

CONVENIO PARA LA ASIGNACION Y USO DE TELEFONO CELULAR Y LINEA PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Entre nosotros,(nombre representante MAG), mayor,(estado civil),(profesión u oficio), vecino de (lugar), portador de la cédula de identidad número....., en mi condición de(Ministro o Viceministro), en adelante denominado EL MAG y(nombre Ministro o Viceministro), mayor,(estado civil),.....(profesión u oficio), vecino de.....(lugar), portador de la cédula de identidad número....., en adelante denominado EL BENEFICIARIO, suscribimos el presente Convenio para la asignación y uso de teléfono celular y línea propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31831-MAG de 15 de abril del 2004, publicado en La Gaceta No. 116 del 15 de junio del mismo año, se emitió el Reglamento de Reconocimiento de Tarifa Básica por el Uso de Teléfonos Celulares, cuyas líneas pertenecen a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y que los usan en apoyo de la realización de las labores propias del Ministerio. Asimismo se reglamenta la asignación y el uso de teléfonos celulares cuyas líneas y aparatos son propiedad del Ministerio.
- 2- Que en el Reglamento supracitado, se establece que para los efectos de implementación del sistema, se deberá suscribir un convenio que formalice el mismo y en el cual se establezcan las condiciones generales de uso, deberes y responsabilidades.

Por lo anterior suscribimos el presente, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Al presente Convenio le serán aplicables las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 31831-MAG de 15 de abril del 2004, así como las regulaciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la

Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley de Control Interno y demás normativa conexas.

SEGUNDA.- EL MAG otorgará a EL BENEFICIARIO, la asignación y uso con cargo del pago mensual al presupuesto institucional, de un aparato celular con su respectiva línea, propiedad del Ministerio, en atención al cargo de (Ministro o Viceministro) que el mismo desempeña para EL MAG.

TERCERA.- Para los efectos indicados, se especifican los siguientes datos generales:

- a- Nombre y número de cédula de EL BENEFICIARIO:
- b- Cargo que desempeña: (Ministro o Viceministro)
- c- Número de teléfono celular:.....
- d- Número de serie, marca, modelo, color, número de patrimonio y detalle de los accesorios:.....
- e- Precio del teléfono en el mercado:.....
- f- Fecha de asignación:.....
- g- El teléfono y la línea pertenecen a EL MAG.

CUARTA.- EL MAG asignará y reconocerá para efectos de pago a EL BENEFICIARIO, el monto total del recibo telefónico mensual por el uso del teléfono celular, incluyendo la realización de llamadas internacionales, entrantes y salientes, en el tanto el mismo cumpla con las condiciones establecidas en el presente.

QUINTA.- El reconocimiento y pago de tarifa básica a EL BENEFICIARIO, estará sujeto a las siguientes condiciones de uso del celular:

- a- El teléfono celular propiedad de EL MAG, deberá permanecer encendido durante todo el tiempo de la jornada laboral, a efectos de que se pueda realizar la comunicación.
- b- El teléfono celular que se asigna, es para uso exclusivo de EL BENEFICIARIO y estrictamente para atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones propias del cargo, que desempeña en el Ministerio.

- c- En caso de extravió, robo, daño, o cualquier otra situación similar, EL BENEFICIARIO responsable, acepta y autoriza a EL MAG, a realizar el cobro respectivo en forma inmediata, mediante deducción del salario, estando EL BENEFICIARIO en forma personal, sujeto a responsabilidad administrativa, civil, disciplinaria y penal.
- d- La asignación y uso de teléfono celular propiedad de EL MAG, lo es en función del cargo que desempeña EL BENEFICIARIO, por lo tanto el cese en el mismo, dará por finalizado en forma automática, la asignación objeto del presente.
- e- EL MAG no reconocerá el pago por el uso del celular, durante los períodos o tiempo de vacaciones de EL BENEFICIARIO, ni durante las incapacidades para el trabajo y se superen los cinco días hábiles, en cuyo caso queda prohibido el uso del teléfono y por lo tanto EL BENEFICIARIO deberá depositar el aparato telefónico y accesorios en el Departamento de Control de Bienes y Servicios para su custodia temporal.
- f- Queda prohibido a EL BENEFICIARIO, modificar la configuración del servicio en cuanto al número telefónico, servicios o cualquier otra forma que dificulte el control, de igual manera dar en uso el teléfono a terceros de cualquier forma, ya sea formal o informal, temporal o permanente, ni tener asignado más de un teléfono celular, cuya facturación deba cancelar y pagar EL MAG. No obstante a criterio de EL MINISTERIO y previa suscripción documental, en convenio con EL BENEFICIARIO, podrán realizarse cambios que fueren requeridos.
- g- La asignación y uso de teléfono celular propiedad de EL MAG, no se considerará parte del salario o beneficio personal, por lo tanto EL BENEFICIARIO, no tendrá ningún derecho a cobrar el uso del teléfono como salario en especie, ni como parte de pago por concepto de prestaciones.

SIXTA.- Cuando EL BENEFICIARIO cese en su puesto o se traslade a otra institución, queda obligado a hacer devolución inmediata al Departamento de Control de Bienes y Servicios, del aparato celular y los accesorios que se le hubieren entregado en las mismas

condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro normal y razonable que el uso del tiempo ocasionan. De no acatar EL BENEFICIARIO esta disposición, será apercibido por una única vez y de persistir el desacato se tomarán las medidas disciplinarias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y/o penales que se deriven. En el caso de que EL BENEFICIARIO cese definitivamente en su puesto en el Ministerio y no devuelva el teléfono celular y sus accesorios, se procederá en la vía administrativa, civil y penal correspondiente a entablar las acciones respectivas, a fin de resarcir a EL MAG, del activo retenido indebidamente por el exservidor de la Institución.

SETIMA.- EL BENEFICIARIO, al cual por medio del presente se le asigna un teléfono celular y línea propiedad de EL MINISTERIO, es responsable personalmente de su custodia, conservación, uso correcto y racional, así como de cualquier daño, robo, pérdida, extravió, daños al teléfono celular o sus accesorios. En esos casos EL BENEFICIARIO deberá presentar la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente e informar el día siguiente hábil por escrito a la Dirección Administrativa Financiera, para gestionar la suspensión inmediata del servicio ante el ICE. Asimismo, deberá reintegrar a EL MAG, el monto según el precio de mercado de costo del bien o aparato celular, el cual será corroborado como precio de mercado por la Dirección Administrativa Financiera.

OCTAVA.- El trámite de pago y la verificación del gasto, relativo al uso del teléfono celular, se realizará por medio del Departamento de Control de Bienes y Servicios, para lo cual EL BENEFICIARIO deberá mensualmente presentar el recibo telefónico debidamente cancelado, dentro de los siguientes siete días hábiles posteriores a su cancelación, ante dicho Departamento, no siendo permitido, acumular recibos para su pago de un mes a otro, situación que dará lugar al rechazo del cobro.

NOVENA.- EL MAG podrá retirar o suspender la asignación del teléfono celular en cualquier momento, ya sea por la desaparición de la necesidad ministerial, incumplimiento del Convenio o de las disposiciones regulatorias por parte de EL BENEFICIARIO, limitaciones presupuestarias o cualesquiera otras razones que el Ministerio discrecionalmente determine.

DECIMA.- La Dirección Administrativa Financiera, a través del Departamento de Control de Bienes y Servicios, velará por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en este Convenio, el Reglamento emitido para estos efectos y cualesquiera otras que supletoriamente sean aplicables en la materia.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia referencial inicial de un año calendario contado a partir de su firma, pudiendo prorrogarse por periodos iguales hasta su finalización por cualesquiera de las causas mencionadas en la Cláusula Octava.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conformes y en fe de ello firmamos en la Ciudad de San José, a los.....días, del mes de, del año dos mil cuatro.-

.....
REPRESENTANTE MAG (MINISTRO O VICEMINISTRO)

.....
EL BENEFICIARIO
(poner nombre Ministro o Viceministro)